

Resolución No. 0332-IKIAM-R-SO-050-2020

**Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *(...) Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...).”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...);”*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplirlos requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam. (...);”*

Que, la Disposición Reformativa Única del Acuerdo No. SENESCYT-2020-061 de 24 de julio de 2020, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología

www.ikiam.edu.ec

e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, sustituye el texto contenido en el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-011, de 23 de febrero de 2018, en los siguientes términos: *“En calidad de miembros internos: 1. Ph.D. Segundo Bolier Torres Navarrete; 2. Ph.D. Jorge Celi Sangurima; 3. Ph.D. Myrian Alexandra Larco Benítez; 4. Carolina Baquet; 5. Abg. Claudio Manuel Quevedo Troya, quien actuará como Secretario de la Comisión. En calidad de miembros externos: 6. Carolina Bernal Carrera; 7. Marcelo Naranjo Villavicencio; 8. El Ministro de Ambiente o su delegado permanente”;*

- Que,** el literal g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** el literal b) del artículo 76 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Definición. - Son organismos que brindan apoyo y asesoría a la Universidad Regional Ikiam, en campos específicos y que actúan de manera autónoma, a la gestión de los órganos académicos y administrativos. Estos son: (...) b. Consejo de las Nacionalidades (...)”;*
- Que,** el artículo 78 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Del Consejo de las Nacionalidades - Estará conformado por expertos de los distintos Pueblos y Nacionalidades Amazónicas, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la misión de Ikiam, en temas académicos, de investigación y de innovación, relevantes para las nacionalidades que representan los miembros de este Consejo. Su conformación y funciones se regularán a través de su respectivo reglamento”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“1) Objetivo: El Consejo de las nacionalidades, es un órgano adscrito a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de participación social de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, debida y legalmente reconocidos, de la Región Amazónica, y, excepcionalmente nacional, cuya incidencia y contribución se realiza a través del apoyo y asesoría en temas académicos, de investigación y de innovación, relevantes para las nacionalidades. (...) El reglamento que regula su funcionamiento, establecerá la selección, requisitos, y funciones de sus miembros”;*
- Que,** mediante resolución No. 0329-IKIAM-R-SE-070-2020, de 31 de julio de 2020, los miembros de Comisión Gestora, aprobaron la estructura de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica y designaron como Presidenta/Rectora a Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Ph.D;
- Que,** mediante informe de 9 de junio de 2020, la Comisión de Legislación, para la elaboración del reglamento del consejo de nacionalidades de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, trato y aprobó el proyecto del referido reglamento;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2020-0071-ME, de 17 de junio de 2020, el Mgs. Pedro Alberto Cango Puchaicela, remitió a la Rectora Dra. Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, el informe de la Comisión de Legislación y adjuntó el proyecto de Reglamento del Consejo de Nacionalidades de la Universidad Regional Amazónica

Ikiam, a fin de que el mismo sea conocido y aprobado por la Comisión Gestora;

- Que,** mediante Oficio No. IKIAM-CG-2020-0022-O de 06 de agosto de 2020, el señor Secretario de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Abg. Claudio Quevedo Troya, de conformidad al literal a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comisión Gestora, convocó a los señores miembros de dicha Comisión, a la quincuagésima sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el 13 de agosto de 2020, a las 10h00, a través de medios tecnológicos;
- Que,** durante la quincuagésima sesión ordinaria de la Comisión Gestora, de 13 de agosto de 2020, sus miembros, Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Jorge Celi Sangurima Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; Marcelo Fernando Miguel Naranjo Villavicencio Ph.D.; Segundo Ángel Onofa Guayasamín Ph.D.; y, MSc. Nicolás Malo Corral decidieron conocer, tratar y votar el proyecto de Reglamento del Consejo de Nacionalidades de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2020-0071-ME, de 17 de junio de 2020;
- Que,** durante la quincuagésima sesión ordinaria de trabajo, sus miembros con derecho a voz y voto Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Jorge Celi Sangurima Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; Marcelo Fernando Miguel Naranjo Villavicencio Ph.D.; y Segundo Ángel Onofa Guayasamín, resolvieron de manera unánime aprobar el Reglamento del Consejo de Nacionalidades de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE NACIONALIDADES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo de Nacionalidades que se encuentra adscrito a la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Consejo de Nacionalidades.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Nacionalidades

Artículo 3. Consejo de Nacionalidades. – El Consejo de Nacionalidades es el organismo permanente de transversalización, observancia, intercambio y evaluación, en el marco del fortalecimiento de la Universidad, en temas académicos, de investigación e innovación, relevantes para las nacionalidades y pueblos.

Artículo 4. Conformación. - El Consejo de las Nacionalidades estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Dos delegados de las nacionalidades y pueblos.
- c) Coordinador de investigación e innovación o su delegado, y
- d) Director/a de vinculación con la sociedad o su delegado/a, quien actuará en calidad de secretario/a del Consejo.

Artículo 5. De las atribuciones del Consejo de Nacionalidades. - Son atribuciones del Consejo de Nacionalidades:

- a) Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación de políticas, programas, proyectos, académicos, de investigación e innovación, al consejo universitario, y/o unidades académicas, administrativas y de investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- b) Participar en eventos académicos, investigación e innovación para el fortalecimiento de los pueblos y nacionalidades de la región.
- c) Vigilar el cumplimiento de los derechos de pueblos y nacionalidades a través de los mecanismos de participación.
- d) Participar y proponer los mecanismos de coordinación entre los miembros del Consejo de Nacionalidades y la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- e) Participar en los espacios de análisis, debates y propuestas para la elaboración, construcción, y, ejecución de programas, proyectos, académicos, de investigación e innovación, que sean de beneficio a la Universidad.
- f) Fomentar la articulación y coordinación del Consejo de Nacionalidades y la Universidad, con los pueblos y nacionalidades de la región y país en general.
- g) Fomentar políticas de inclusión de estudiantes de nacionalidades a la oferta de grado y posgrado, a través de acciones de promoción en las comunidades.
- h) Participar en la elaboración de políticas relacionadas con las temáticas de género e interculturalidad.

Artículo 6.- De las atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a.-

Son atribuciones del Vicerrector/a Académico/a lo siguiente:

- a) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Socializar la política educativa de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- c) Coordinar con las distintas áreas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para dar cumplimiento con los acuerdos y compromisos con las Nacionalidades, a través de sus delegados.

Artículo 7.- El Consejo de Nacionalidades de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, sesionará ordinariamente de manera anual y extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque el/la Vicerrector/a Académico/a. Las

sesiones del Consejo podrán instalarse al menos con la mitad más uno (1) de sus integrantes. Las reuniones podrán realizarse en forma presencial o virtual.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán previa convocatoria notificada por lo menos con 48 horas de anticipación, en las que se incluirá el orden del día y la modalidad de la sesión.

Después de cada sesión se elaborará el acta, misma que contendrá:

1. Fecha y hora de inicio y término de la sesión
2. Nombre de los asistentes
3. Desarrollo del orden del día
4. Mociones presentadas
5. Acuerdos y compromisos

Artículo 8.- Delegados de las nacionalidades y pueblos. - Los representantes de las nacionalidades serán nombrados a través de procesos definidos por las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad a los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. Durarán en sus funciones 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

La designación será notificada a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante correo electrónico u oficio.

Artículo 9.- De los requisitos de los delegados de las nacionalidades. – Los delegados/as al Consejo de Nacionalidades de la Universidad Regional Amazónica Ikiam deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana.
- b) Contar con al menos título de tercer nivel.
- c) Pertenecer a una comunidad, pueblo o nacionalidad.

Artículo 10.- Atribuciones de los delegados de las nacionalidades. – Son atribuciones de los delegados/as de las nacionalidades:

- a) Proponer a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través del Consejo de Nacionalidades políticas de interculturalidad que reafirmen los aspectos institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en la oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.
- b) Proponer las líneas estratégicas de investigación, enseñanza e innovación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos.
- c) Realizar seguimiento permanente para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Consejo de Nacionalidades.
- d) Las demás que delegue el pleno del Consejo de Nacionalidades.

Disposiciones Generales

Primera. - En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto Académico y demás normativa legal vigente.

Segunda. - Disponer al Vicerrectorado Académico ejecute las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Disposiciones finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda. – Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del presente reglamento, a través de los medios oficiales; así como su publicación en la Gaceta Universitaria.

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad del Tena, a los 13 días del mes de agosto de 2020.

Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Ph.D.
Presidenta/Rectora
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Abg. Claudio Quevedo Troya
Secretario de la Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam